

«JUSTICIA A LA JUSTICIA»
SENTIDOS, ALCANCES Y LÍMITES DE LA EQUIPARACIÓN
Y LA PORCENTUALIDAD SALARIAL BAJO EL LENTE
DE LOS TRABAJADORES JUDICIALES (1973-1989)

«JUSTICE TO JUSTICE». SENSES, SCOPE AND LIMITS OF WAGE EQUALIZATION
AND PERCENTAGE ADJUSTMENTS THROUGH THE LENS OF JUDICIAL WORKERS
(1973-1989)

Camila Sapp¹

Palabras clave

Porcentualidad
salarial,
Equiparación,
Trabajadores
judiciales,
Asociación Gremial
de Empleados del
Poder Judicial

Recibido

7-3-2025

Aceptado

12-5-2026

Resumen

El aporte del artículo radica en que explora los sentidos de la demanda por la porcentualidad y la equiparación salarial de los trabajadores judiciales a partir del caso de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial (AGEPJ) de Córdoba durante los años 1973-1989. La hipótesis plantea que los empleados de la Justicia se organizaron para alcanzar el reconocimiento de una ley, entendida como justa, de distribución de fondos. Para demostrarlo, apelo al uso de una metodología cualitativa que aplica conceptos de la Teoría de la Acción Colectiva a la evidencia y cuyo sostén se basa en fuentes sindicales, la prensa gráfica, normativa del sector y entrevistas.

Key words

Salary percentage,
Equalization,
Justice workers,
Association of
Judicial Employees

Received

7-3-2025

Accepted

12-5-2026

Abstract

The original contribution of the article lies in the fact that analyzes the meanings attached to judicial workers' demands for wage proportionality and pay parity through the case of the Judicial Employees' Union Association of Córdoba from 1973 to 1989. The hypothesis suggests that employees of the justice mobilized to gain recognition of a law they considered fair for distributing funds. To prove it, I use a qualitative methodology that applies concepts from Collective Action Theory to the evidence, drawing on union sources, print media, sector regulations, and interviews.

1 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Instituto de Humanidades, Argentina.
C. e.: sappcamila@gmail.com.

INTRODUCCIÓN

La histórica reivindicación de los trabajadores judiciales, exigida tímidamente durante la fundación de los primeros sindicatos del sector en las décadas de 1940 y 1950, se centró en la necesidad de implementar los principios de equiparación y proporcionalidad salarial en el ámbito de la Justicia. Si era inmanente a la institución garantizar equidad e igualdad ante la ley, era necesario, para sus empleados, que estos principios también se cumplieran en el sistema judicial. De allí que la demanda guarde relación con el objetivo de que se distribuya igualitariamente la masa presupuestaria en el sector, evitando asignaciones que favorecieran a funcionarios y magistrados. Con esto, también se pretendía que los agentes de los distintos poderes judiciales provinciales sujetos al mismo cargo escalafonario percibieran la misma paga. Sobre el sentido de estas demandas, la lucha por su obtención y la exigencia de los trabajadores por su cumplimiento nos detendremos en este trabajo.

El Poder Judicial fue y continúa siendo extensamente estudiado como institución. Contamos con una vasta bibliografía interesada en analizar las características, la efectividad y las limitaciones de su funcionamiento desde múltiples temporalidades y escalas (Smulovitz 1995; Buscaglia y Dakolias 1996; FIEL 1996; Frühling 1998; Buchanan 2001; Acuña y Alonso 2003; Simone 2005; Gargarella 2007; Palacio 2020; entre otros). Asimismo, los estudios sobre el sindicalismo argentino poseen gran desarrollo. Para el período explorado en este artículo (1973-1989), los análisis se focalizaron en el abordaje de las acciones colectivas de gremios líderes (Brennan y Gordillo 2008; Gordillo 1996; Santella y Andújar, 2007; Laufer 2017), la persecución que sufrieron los trabajadores organizados y la resistencia que antepusieron al régimen militar argentino de 1976-1983 (Basualdo 2013; Basualdo y Jasinski 2016, Romano, 2018 y 2020), así como el marco de posibilidad que habilitó o no la democracia para dar lugar a procesos de renovación sindical (Lucita 1985; Gaudio y Domeniconi 1986; Gaudio y Thompson 1990; Gordillo, 2013; Ferrari y Gordillo, 2015, entre otros). Ahora bien, limitadas son las obras que indagan en el accionar y agenda de gremios ligados a los trabajadores de la Justicia, sus reivindicaciones específicas y su relación con el Poder Judicial. Nigra (2008) reconstruye, por ejemplo, las derivas de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional (UEJN) durante la década del cincuenta; a nivel subnacional, un trabajo propio analiza la actividad de la AGEPJ desde un enfoque de larga duración (Sapp 2023a). En otros análisis reparo, por ejemplo, sobre el proceso de rearticulación sindical producido en el gremio judicial cordobés de cara a la reconstrucción democrática de 1983 (Sapp 2022 y 2024), a la vez que en otros subrayo el papel de estos trabajadores frente a las políticas de reducción estatal implementadas desde finales de los años ochenta (Sapp 2023b). Sin embargo, no disponemos de producciones que pongan el acento en la principal reivindicación salarial y las estrategias puestas en juego de los empleados de la Justicia en pos de alcanzarla. Tampoco contamos con investigaciones que profundicen en la percepción de Justicia sostenida por el personal que tiene la responsabilidad de garantizarla, ni en los significados que subyacen a sus posicionamientos.

Partimos de la observación del caso de la AGEPJ, tomando el año 1973, momento en que se aprobó la Ley nacional n° 20.181 (febrero) y el Decreto reglamentario n° 2.482 (marzo), las cuales reconocen la equiparación y porcentualidad salarial, hasta 1989, cuando la disposición entró en suspenso a raíz de lo establecido por la Ley de Emergencia Económica sancionada durante la presidencia de Carlos Saúl Menem. El estudio no se encuentra estrictamente circunscrito a la provincia de Córdoba, sino que recupera la experiencia de un gremio local para, a través de él, vislumbrar el vínculo entre los acontecimientos nacionales y locales que influyeron, directa y lateralmente, en el ámbito judicial. En efecto, nos enfocamos en las particularidades del gremio de judiciales de Córdoba sin perder de vista el contexto más amplio en el que la entidad está inscripta, incluyendo su relación con la Federación Judicial Argentina (FJA),² la normativa que regula el sector, entre otros elementos de relevancia.

Recuperamos los aportes de los teóricos de la acción colectiva para analizar los *reperitorios de confrontación* (Tilly 2006) y las *estructuras de oportunidades políticas* –EOP– (McAdam, McCarthy y Zald 1999) que restringieron o dieron lugar a la demanda de los judiciales, teniendo en cuenta el papel de las autoridades en ese proceso. El primer concepto alude al conjunto de tácticas, estrategias y acciones, históricamente aprehendidas y contextuales, que los grupos o movimientos sociales utilizan para expresar sus demandas y enfrentarse a sus contrincantes (Tilly 2006, p. 33). La segunda noción refiere a las condiciones del contexto político que facilitan o limitan la acción colectiva y la movilización. Las EOP son dinámicas y se encuentran afectadas por: 1) la apertura o cierre del sistema político; 2) la estabilidad de las alianzas gobernantes; 3) la presencia de aliados influyentes a la causa de la organización social y 4) la capacidad represiva del Estado (McAdam, McCarthy y Zald 1999, pp. 32-33). Las categorías son útiles en la medida que permiten revelar hasta qué punto la democracia se presentó como un escenario beneficioso –o no– a la hora de alcanzar la concreción y garantía de ciertos derechos para los judiciales, así como los distintos formatos de acción a la cual acudieron los trabajadores del sector según la coyuntura económica, incluyendo tanto regímenes institucionales como de facto.

Nuestras hipótesis plantean que los judiciales organizados tuvieron como objetivo alcanzar el reconocimiento de ciertas garantías laborales que les permitieran incidir en la determinación de sus ingresos. En 1953, se aprobó la Ley de Convenios Colectivos de Trabajo (CCT), normativa que reconocía a los trabajadores la posibilidad de negociar salarios y condiciones laborales con la parte empleadora, pero que excluía de su alcance al personal de los tres poderes del Estado. Ante la ausencia de un mecanismo paritario mediante el cual establecer pisos mínimos de acuerdos en ese sentido, los empleados de la Justicia diseñaron un sistema capaz de concretar la realización de ajustes salariales conforme a las especificidades de su sector. En efecto, promovieron la implementación de un sistema equitativo en cuanto a la distribución de recursos al interior del Poder Judicial, con el objetivo de que se garantizara un ideal de justicia para el conjunto de sus miembros.

2 Organización de segundo grado que nuclea a la mayoría de los sindicatos de empleados judiciales de las provincias argentinas, incluyendo la AGEPJ.

Acudimos al uso de una metodología cualitativa, cuyo tratamiento descansa en la construcción de evidencia a partir del relevamiento de fuentes escritas, orales y la aplicación del marco analítico en ellas. Revisamos, en primer lugar, documentación de la AGEPJ (memorias y balances de gestión y prensa gremial), así como comunicados de la FJA, resoluciones del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba, normativa reguladora del sector y los periódicos de mayor tirada (*La Voz del Interior* –en adelante LVI– y *Clarín*). También llevamos adelante un trabajo de entrevistas a referentes claves del gremio judicial cordobés y de la Federación.

El artículo se estructura en cuatro apartados. En primer lugar, damos cuenta de la razón de ser de la demanda de los judiciales y el ideal de justicia encarnado en ella. Luego, nos detenemos en los momentos en que se aprobaron las normas de porcentualidad y equiparación, los episodios en que su vigencia entró en suspenso y su posterior restauración. En el tercer punto hacemos hincapié en los mecanismos encontrados por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y las autoridades judiciales para violar la letra de las disposiciones, así como los principales formatos de protesta puestos en marcha por la AGEPJ y la FJA para hacer valer su cumplimiento. Por último, realizamos una síntesis de lo formulado, teniendo en cuenta los desafíos planteados respecto a la demanda explorada y adelantando las preocupaciones emergentes en el sector judicial en el período posterior.

SENTIDOS DEL *SERÁ JUSTICIA* PARA LOS JUDICIALES

Impartir lo justo en un sistema que se encarga de administrar justicia para el conjunto de la ciudadanía constituye un valor en sí mismo para el personal judicial sindicalizado. En ese camino, se distingue la necesidad de que dicha *virtud* cobre expresión y se expanda sobre el engranaje del Poder Judicial. A tono con esto, los empleados judiciales del país organizados en sus gremios de base y nucleados en la FJA exigieron la sanción de una normativa que reconociera los principios de equiparación y porcentualidad salarial. El primero establece que la carrera administrativa de los agentes de los poderes judiciales de las provincias argentinas debe estar sujeta a un escalafón único que fije pisos salariales comunes entre sus miembros. El segundo determina, en cambio, que cada judicial debe ser retribuido con un ingreso, cuya proporción se debería calcular contemplando la retribución que recibe el mayor representante de la pirámide, es decir, un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). De esta manera, se establecería un sistema *en cascada*, en el que los distintos actores y actrices que integran la institución judicial recibirían una cifra del haber máximo, representado en un 100 %. El nomenclador único y el *enganche nacional* de las cortes locales a la Justicia Federal buscarían, así, dar lugar al cumplimiento de la máxima *igual remuneración por igual tarea* establecida en el artículo n° 14 bis de la Constitución nacional. A su vez, la porcentualidad reconocería el supuesto de que el conjunto del personal colabora, desde sus distintas tareas y puestos, al objetivo de brindar una adecuada administración de justicia. En efecto, lo *justo* es que cada agente perciba un coeficiente de esa suma total percibida por un integrante del Máximo Tribunal. Lo-

gar *justicia a la justicia*, lema comúnmente utilizado por los referentes gremiales de este ámbito, supondría, entonces: 1) equiparar ingresos de quienes realizan la misma tarea y 2) reconocer la delegación de tareas que existe al interior de cada oficina o juzgado.

Las normativas que establecen la equiparación y la porcentualidad salarial constituyen las únicas disposiciones sectoriales que garantizan cierta distribución de recursos en los poderes judiciales, dado que, como adelantamos, sus agentes no cuentan con la posibilidad de negociar sus condiciones laborales y el ajuste de sus ingresos a través de convenios colectivos. Por esto, el respeto de las leyes que reconocen el régimen salarial equiparado y porcentual se torna central, ya que es el mecanismo exclusivo para resguardar el poder adquisitivo de los ingresos en el Poder Judicial.

Es preciso señalar que alcanzar el reconocimiento de la concertación tripartita en el ámbito del Poder Judicial interpeló a los trabajadores judiciales, fundamentalmente luego de que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) avalara el derecho a la negociación colectiva en el sector público (Convenio N° 154/1981), acuerdo al que Argentina suscribió y se comprometió a garantizar a través de una ley del Congreso en 1987, y cuyo número fue el 23.544 (Sapp 2024, p. 47). Años después, en 1999, la Ley n° 24.185 reguló la negociación colectiva en la Administración Pública Nacional (APN). La provincia de Córdoba había sido pionera en ese sentido, pues el entonces ministro de Trabajo Jorge Sappia planteó la relevancia de implementar la concertación en el Estado provincial, de cuya síntesis surgió la Ley n° 8.329 sancionada en 1993. La FJA ya venía preguntándose sobre su relevancia desde 1983, mientras que la AGEPJ también debatió sus beneficios a propósito del tratamiento del proyecto parlamentario que luego derivó en la sanción de la legislación anteriormente señalada. Sin embargo, el escenario no fue auspicioso para su aplicación en el Poder Judicial. En algunas provincias, como Santa Cruz, Río Negro, Mendoza y Neuquén, se lograron avances parciales en la redacción y la implementación de ciertos incisos regulados por convenio, mientras que en La Pampa y provincia de Buenos Aires se celebran, desde hace algunos años, mesas de negociación con el Ejecutivo. En el único caso en el que se llevó a cabo un CCT, incluyendo el tratamiento de cuestiones salariales y de condiciones de empleo, fue en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tras la aprobación de la Resolución presidencial n° 1.259/en el año 2015.³

3 Entrevista a Matías Fachal realizada por la autora, Buenos Aires, 6/02/2025. Oriundo de Buenos Aires, Fachal creció en el seno de una familia de militantes. Marcado por el activismo sindical de su padre y luego por su experiencia partidaria en distintos espacios de izquierda, reconoce que su compromiso por militar comenzó al momento en que iba a la secundaria, en el centro de estudiantes. En el año 2000, ingresó al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, desempeñándose como empleado en el fuero contencioso administrativo. Allí participó en la fundación de la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA) en 2001 y comenzó a militar sindicalmente, siendo elegido delegado en 2005. Desde entonces, su trayectoria se consolidó a través de diversos cargos: en 2007, fue secretario gremial de AEJBA; en 2011, secretario adjunto y, en 2021, secretario general. A nivel federativo, también ocupó distintos roles. En 2019, alcanzó la secretaría general de la FJA, cargo para el que fue reelecto en 2024. Actualmente también integra la conducción nacional de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA)-Autónoma, espacio del cual la Federación forma parte como organización miembro.

HACIA UNA GENEALOGÍA DE LA DEMANDA

Los avances en materia de codificación laboral en Argentina adquirieron gran relevancia, especialmente, con la llegada del peronismo al poder. Allí, la aprobación de la Ley de Asociaciones Profesionales (1945) y la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo (1953) representan hitos fundamentales.

La demanda por la equiparación y la porcentualidad salarial de los judiciales tuvo un intento piloto de regulación en 1964, durante la presidencia de Arturo Illía. Su reconocimiento alcanzó fuerza de ley y llevó por número el 16.494, siendo una de las primeras normas que buscó establecer criterios uniformes para el ajuste de ingresos en el Poder Judicial. Ya en el ámbito estatal se había establecido un sistema similar mediante el cual se calculaban los incrementos salariales del personal de la administración pública según la dieta de los legisladores (Sapp 2023a, p. 256). Su vigencia, sin embargo, fue breve, ya que fue suprimida por el régimen militar de 1966-1973. Además, su letra solo alcanzaba al personal de la Justicia Federal y tenía características distintas a las que luego reconoció la ley que se aprobó en febrero de 1973. Al respecto, Víctor Mendibil, dirigente de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB) y de la FJA, señaló que aquella “experiencia marcó como interesante el mecanismo (...) Se dio la oportunidad de construir una remuneración salarial que garantizara igual trabajo, igual remuneración”.⁴

Finalmente, en 1973, se reconoció la histórica exigencia de los judiciales, cuya letra cristalizó en la Ley n° 20.181 y el Decreto n° 2.482/73. Para entonces, la disposición se aplicó por primera vez en algunas provincias, incluyendo Córdoba. La FJA, entidad conducida por el cordobés Felipe Zabalza, fue un actor protagónico en el camino de alcanzar este objetivo. Previo a su sanción, el dirigente recorrió los distintos poderes judiciales del país con el objetivo de estudiar en profundidad las diferentes realidades escalafonarias de cada provincia. Una vez sistematizada la información, la Federación pretendía constituir un nomenclador único para todo el territorio nacional. De ese modo, diseñaron la propuesta y llevaron adelante las acciones necesarias para que el reclamo sea atendido por el PEN. Los judiciales manifestaron al gobierno la necesidad de crear una comisión mixta, conformada por agentes del gobierno y del Poder Judicial “que estudie y discuta esas equivalencias, encasillando las distintas categorías y funciones”⁵ lo que fue contemplado por el Ministerio de Justicia de la Nación. La

4 Entrevista a Víctor Mendibil realizada por la autora, La Plata, 24/08/2022. Oriundo de Dolores, Buenos Aires, Mendibil ingresó a trabajar en el Juzgado Civil n° 2 de su localidad en 1964. Su acercamiento a la AJB estuvo vinculado a la necesidad de alcanzar la efectivización de su puesto de trabajo. Así, participó de las movilizaciones impulsadas en pos de lograr el pase a planta permanente de los practicantes. Entre los años setenta y ochenta, integró distintos puestos en la Comisión Directiva Provincial de la AJB, primero como tesorero y luego como secretario general. En 1994, pasó a ser el máximo referente de la FJA, papel que ocupó hasta entrado el siglo XXI. También fue secretario gremial de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) al momento de su creación, y presidente del Congreso de la Confederación Latinoamericana de Trabajadores Estatales (CLATE), solo por mencionar algunos de los cargos de relevancia.

5 *Antorcha*, periódico de la AGEPJ, Córdoba, 1971, p. 41-42.

comitiva debía expedirse en un plazo de setenta días una vez conformada, hecho que aceleró las gestiones en pos de alcanzar las demandas esperadas (Sapp 2023a, p. 254).

La Ley n° 20.181 equiparó los salarios del personal de los poderes judiciales de las provincias a los de la Justicia Federal. Así, la norma unificó la carrera administrativa del conjunto de las localidades del país y las sujetó a un único régimen, estableciendo: 1) la autorización a los gobernadores de provincia a sancionar los instrumentos legales contundentes a la adecuación de los nomencladores de cargos; 2) el otorgamiento de un plazo para efectuar el reencasillamiento del personal; y 3) un *enganche* de un 80 % como mínimo de los tribunales superiores provinciales a la CSJN. Aunque la disposición fue reconocida durante la salida de un gobierno *de facto*, no es ante la llegada del gobierno democrático de 1973 que, mediante la aprobación del Decreto n° 2.111 (8/08/1975), se introducen mejoras en las condiciones de distribución en la escala porcentual, favoreciendo a los agentes de menores ingresos. Finalmente, en noviembre de 1975 se firmó el Acta-convenio que fijó los plazos para garantizar el cumplimiento de la normativa en los poderes judiciales provinciales, dando paso a una implantación progresiva mediante la transferencia de recursos brindados por la nación.⁶

Pese a las promesas por cumplimentar las disposiciones que garantizaban los principios de porcentualidad y de equiparación, una serie de dificultades imposibilitó su aplicación. La crisis económica de junio de 1975 produjo una merma en las reservas estatales, lo que hizo que los montos destinados a garantizar el sistema mediante el desembolso de fondos coparticipables debieran reverse. Finalmente, el 19 de septiembre de 1975, se suscribió un nuevo acuerdo en el que se determinó que las provincias recibirían los recursos en dos cuotas, que fue rubricado en la sede del Ministerio de Economía de la Nación a través de un acto público en donde los principales oradores fueron el ministro Antonio Cafiero y Zabalza.⁷

Víctor Mendibil manifestó que el reconocimiento de esta reivindicación había significado

Un antes y un después en la historia de la Federación, de la consolidación de la Federación (...) ahí, en ese momento del 74 y 75 y después (...) son los momentos de mayor poder en lo que se refiere a definición del tipo del salario (...) Cuando se logra que se conforme una mesa de trabajo con la dirección de provincias y el Ministerio de Economía. Y con paros y con movilizaciones, no gratuitamente (...) Se dio la oportunidad de construir una remuneración salarial que garantizara igual trabajo, igual remuneración. Entonces, se trabajó en la construcción de un sistema que, teniendo como referencia el nivel 100, que es el salario del juez, se estableciera para cada categoría, ya sea de magistrado o de funcionario, tanto del Ministerio Público como del trabajador, un porcentaje. Y que ese porcentaje funcionara en forma automática. Lo que parecía una cosa imposible... La lucha, la discusión y la unidad de los judiciales del país y la disposición del momento político que se vivía. Eso muestra un excelente momento de distribución de la riqueza en Argentina. Cuando se habla de

6 Memoria y balance del periodo de gestión noviembre 1974–octubre 1975, AGEPJ, p. 3.

7 Memoria y balance del periodo de gestión noviembre 1974–octubre 1975, AGEPJ, p. 3.

que en el 74-75 existía realmente *fifty-fifty*, existía. La porcentualidad surge en el marco de ese momento histórico, ese momento político. La firma Isabel Perón, Cafiero como ministro de Economía, Ruckauf era ministro de Trabajo. Y ahí se logra y también se avanza en establecer un mecanismo para establecer las paridades a nivel país de un nomenclador único. Y ahí se adopta el nomenclador nacional. Ese es un éxito extraordinario, porque es tomar como nivel 100 el sueldo del juez de la Corte y establecer que el ingresante de Jujuy, el ingresante de la provincia de Buenos Aires o de Neuquén tuviera el mismo porcentaje de sueldo. Fue una conquista extraordinaria.⁸

Asimismo, Julio Bertomeu, trabajador judicial de la provincia de Buenos Aires con activismo en la AJB, expresa:

La Ley de Porcentualidad fue algo magnífico. Logrado bajo la conducción de Zabalza (...) Sí te puedo decir que con Isabel conseguimos mejorar en la porcentualidad, la relación, vamos a suponer como cuatro puntos (...) Que es el objetivo máximo. Y que no debería olvidarse. El ideal que nosotros tratamos de transmitir y de defenderlo.⁹

Con la puesta en marcha de la ley porcentual y el *enganche nacional*, los agentes judiciales de mayor rango –jueces y fiscales de cámara– se aproximaron en un 90,08 % a los salarios de un miembro del máximo tribunal, mientras que quienes se encontraban en la base de la pirámide escalafonaria –auxiliar de séptima categoría– alcanzaban un 14,50 % de aquel ingreso. Zabalza sostuvo que, previo a su implementación, la provincia de Córdoba se encontraba relegada en términos salariales respecto al resto de los judiciales del país. Con la aprobación de la Ley n° 20.181, el personal de la Justicia mediterránea logró garantizar un enganche del 80 % respecto a los ingresos de la Justicia federal.¹⁰

Ciertamente, el retorno de la democracia en 1973 representó una *oportunidad política* (McAdam, McCarthy y Zald 1999) para dar lugar a una demanda histórica de los judiciales. Sin embargo, en el camino se presentaron una serie de dificultades ligadas a los ciclos de inestabilidad económica que obstaculizaron su desarrollo. Ello hizo que se deban reevaluar partidas presupuestarias y suscribir pactos especiales que garantizaran el desembolso de fondos desde la nación hacia las provincias. Al respecto, Mendibil reconoce que no siempre

8 Entrevista a Víctor Mendibil realizada por la autora, La Plata, 24/08/2022.

9 Entrevista a Julio Bertomeu realizada por la autora, La Plata, 28/06/2024. El entrevistado ingresó a trabajar como practicante de un juzgado civil del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires en 1955, teniendo apenas catorce años. Luego, desempeñó funciones como empleado de la Suprema Corte provincial. A fines de los años sesenta, Bertomeu participó de las experiencias asamblearias que derivaron en la constitución de la AJB, ocupando, posteriormente, distintos cargos, como la Secretaría general de la seccional La Plata y la Secretaría general de la Comisión Directiva Provincial (1994). También fue secretario adjunto suplente de la FJA (1991) y secretario de Cultura y Capacitación de la misma organización entre 2000 y 2009, por mencionar algunos puestos de relevancia.

10 Entrevista a Felipe Zabalza, disponible en 2 de mayo, Córdoba, agosto de 1993, p. 4.

se cumplió lo que decía la ley. La ley decía que las provincias que no pudieran o no tuvieran los fondos suficientes, porque estaba claro que en Formosa o Chaco o Jujuy podrían tener dificultades para, de golpe, destinar una partida determinada por decir algún ejemplo. Podría ser cualquiera. Este no debería ser el caso de Córdoba o provincia de Buenos Aires, Santa Fe, que son provincias que tienen un presupuesto razonable. Pero podría suceder. Entonces, el Ministerio de Economía de la Nación tenía que transferir los fondos para garantizar la ley. Eso decía el acta y decía la ley. Pero el deterioro político, los cambios de los ministros de Economía, los planes económicos con todas las diferencias, con todos los tironeos en el medio y el conflicto social, lo dificultaban.¹¹

La vigencia de la Ley n° 20.181 fue efímera, ya que su aplicación fue suspendida por la dictadura de 1976. A partir de entonces, los aumentos salariales para el personal judicial quedaron sujetos a las normativas emanadas por un Congreso de la nación sin márgenes de acción.¹² La derogación de la ley generó descontento entre los judiciales por tres razones: primero, porque se había suprimido una de las demandas más relevantes del sector; a ello hay que añadirle que los ajustes salariales ya no se realizarían siguiendo un criterio proporcional uniforme; por último, no se garantizaban incrementos por encima de la inflación, lo que producía el deterioro constante del poder adquisitivo.

Previamente a la declaración de la Guerra de Malvinas, los judiciales ya manifestaban la necesidad de que se restituya la normativa que regulaba el régimen de remuneraciones en el Poder Judicial. Así lo señaló el dirigente Víctor Mendibil:

Nosotros [como Federación Judicial] fuimos a la plaza con cinco mil firmas y le entregamos cinco mil firmas a Viola, reclamando el restablecimiento del sistema de porcentualidad salarial. Y ahí insistimos, trabajando y trabajando... Ya había contradicciones en la misma dictadura, había enfrentamientos entre ellos (...) Y ahí logramos la marcha.¹³

En Córdoba, las manifestaciones adquirieron gran relevancia. Para entonces había comenzado a reconstituirse el Cuerpo General de Delegados, un espacio desde el cual se promovieron acciones directas en exigencia de mejores ingresos y por la restitución de la ley porcentual. Así lo recordó Emilio Drazile:

Hicimos el primer paro en el '82, por la porcentualidad, por la cuestión salarial. Económicamente, después del Proceso, quedamos muy mal (...) En el '82, hicimos la primera manifestación en todo el país, y acá fuimos por la Avenida General Paz. Nosotros de Judiciales

11 Entrevista a Víctor Mendibil realizada por la autora, La Plata, 24/08/2022.

12 La Ley n° 21.300 del 28 de abril de 1976 reemplazó a la ley porcentual, estableciendo la escala de ingresos para el personal judicial de allí en adelante. Posteriormente se promulgaron otras normas, como las leyes n° 21.492 de enero de 1977, n° 22.500 de septiembre de 1981 y n° 22.616 de julio de 1982, modificatorias de las anteriores, que ajustaron los haberes y el valor de las sumas adicionales, aunque sin seguir los principios de equiparación y porcentualidad. *Acta-Ministerio de Trabajo de la Nación*, 15/08/1983; *Ley n° 21.492*, disponible en: <https://goo.su/XyPnhQO>.

13 Entrevista a Víctor Mendibil realizada por la autora, La Plata, 24/08/2022.

íbamos con muchas mujeres. Ahí nos pegaron, cuando reprimió la policía, frente a Santo Domingo. Eso fue antes de la Guerra en Malvinas.¹⁴

Entre noviembre de 1982 y septiembre de 1983 los judiciales ya habían llevado adelante dieciocho medidas de fuerza de alcance nacional.¹⁵ A raíz del pedido de la FJA, se conformó una comisión mixta, integrada por representantes del PEN, el Poder Judicial y los principales sindicatos judiciales del país con el propósito de evaluar la posible reinstauración del régimen porcentual. De ella participaron autoridades del Ministerio de Trabajo de Nación, del Ministerio de Economía y de la Federación –representados por Zabalza (AGEPJ), Eduardo Fernández Novoa del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SITRAJUR) y Víctor Mendibil (AJB)–. Durante las reuniones se analizaron los antecedentes sobre la aplicación de la norma y los proyectos para implementar su restitución. Asimismo, se presentó un estudio que detallaba cómo debían actualizarse los coeficientes salariales para cada categoría en caso de restablecerse el decreto de 1975. La comitiva se reunió periódicamente entre 1982 y 1983, aunque con escaso margen de resolución, ya que sus miembros se encontraban sujetos a los fondos que el PEN pudiera disponer para garantizar el reconocimiento de la reivindicación.

Con el poder militar en retirada, y tras la presión llevada adelante por los judiciales, en noviembre de 1983 se restituyó el régimen porcentual (Ley n° 22.969). A propósito de esto, Mendibil menciona que

Se formó una comisión y se logró, antes que se fuera la dictadura, el restablecimiento del sistema de porcentualidad salarial. Formé parte de esa comisión con Zabalza (de Córdoba), con Russo de Entre Ríos y Jorge Izquierdo (de Neuquén). Y alguno de los compañeros, como Horacio Alonso, de los Judiciales de la ciudad (de Buenos Aires) [...].Y lo que sigue ahí se vio que fue maravilloso. Después de todas esas luchas y movilizaciones en dictadura, cuando firmamos el acta en el Ministerio de Economía a la madrugada. Era un escenario de modernidad, vamos a decir así: eran tres o cuatro impresoras y había unas señoras que escribían, y el acta de la porcentualidad salía impresa en esas impresoras del Ministerio de Economía. Y estábamos todos pendientes que la señora terminara el acta (...) Ese fue un hecho notable, porque se recupera la porcentualidad en la dictadura, se recupera “igual trabajo, igual remuneración” y en muchas provincias se avanza. Es un salto de calidad.¹⁶

14 Entrevista a Emilio Drazile realizada por la autora, Córdoba, 11/10/2022. El entrevistado estudió abogacía en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y a los pocos años rindió el concurso para ingresar a trabajar en el Poder Judicial. Finalmente, en 1978, fue convocado y destinado a desempeñar tareas en el Juzgado Correccional de la Nominación (Fuero penal). De inclinación radical, ya en su juventud formó parte de la lista que ganó las elecciones del centro de estudiantes del Colegio Normal Alejandro Carbó (1974). Durante la reconstrucción democrática, fue militante de la Línea Córdoba, espacio interno de la Unión Cívica Radical (UCR). Tras la normalización de la AGEPJ, el entrevistado acompañó el proyecto de Harrington e integró la nómina de candidatos como vocal titular, cargo que ocupó entre 1983-1985. A partir de 1985, fue secretario adjunto, tarea que llevó a cabo durante tres períodos. También cumplió el rol de secretario general por un período en el que Harrington llevaba adelante tareas de gestión en el Ejecutivo provincial (1988). En junio de 1991, se retiró de la función sindical, tras haber jurado como fiscal, tarea que desempeñó hasta 2018.

15 LVI, 14/09/1983, p. 1

16 Entrevista a Víctor Mendibil realizada por la autora, La Plata, 24/08/2022.

La disposición fue ratificada en septiembre de 1984 por el presidente Raúl Alfonsín y refrendada por el gobernador Angeloz, a través de la aprobación del Decreto n° 440/84 y la Ley provincial n° 7.038, que establecía el Sistema remunerativo del personal judicial.

LA AGEPJ FRENTE A LOS INTENTOS POR DOBLEGAR EL RÉGIMEN SALARIAL EN EL PODER JUDICIAL

La suspensión del régimen salarial durante la dictadura y la pérdida del poder adquisitivo de los ingresos hicieron que el reclamo de recomposición salarial fuera el primero en instalarse. Aunque la ley que reconoce la porcentualidad y la equiparación salarial se recuperó en noviembre de 1983, los judiciales debieron movilizarse desde su sanción para garantizar su cumplimiento.

Generalmente, su letra era violada a través de la concesión de adicionales no remunerativos que alcanzaban a funcionarios y magistrados, relegando a los empleados. Otra manera a la que acudieron las cortes provinciales para violar sus principios consistió en reconocer las subas decretadas por la CSJN de manera parcial. Fue una constante que el TSJ de Córdoba, por ejemplo, declarara aumentos menores a los dispuestos por el máximo tribunal, o que propusiera abonarlos por etapas (Sapp 2024, p. 322). Frente a esto, la AGEPJ, cuya conducción había sido normalizada en octubre de 1983 y se encontraba en manos del referente de la UCR, Néstor Harrington,¹⁷ se opuso a la concesión de sumas diferenciales y continuó bregando por la defensa del régimen porcentual *bajo todo concepto*. Para ello, acudieron a distintos “repertorios de confrontación” (Tilly 2006). La ejecución de paros parciales y escalonados, incluyendo la concentración y la movilización, resultó la estrategia central, aunque también pusieron en marcha otros, como el trabajo a código, declaraciones en la prensa y presentaciones por vía administrativa, sobre todo cuando los descuentos eran significativos (Sapp 2023b).

El desconocimiento de la normativa por parte de las autoridades no solo perjudicaba a los trabajadores al privarlos de beneficios monetarios, sino que generaba una distorsión en el cálculo de sus ingresos. Como los adicionales no formaban parte de la composición del salario bruto de los magistrados y funcionarios, el cálculo para determinar los haberes de los empleados en función de lo que percibían los primeros resultaba ficticio. El personal de la magistratura se veía favorecido, a su vez, en el hecho de que dichas sumas no estaban sujetas a impuestos, aportes a la seguridad social ni

17 Néstor Harrington era empleado de las áreas administrativas del Poder Judicial, hasta 1976, año en que renunció a su trabajo. Durante los primeros años setenta el dirigente había integrado la Comisión directiva de la AGEPJ como vocal titular primero y luego como secretario gremial. Su apartamiento no lo desvinculó de la realidad judicial, pues mantuvo relación con quienes había compartido la conducción. Tras la normalización del gremio en octubre de 1983, Zabalza emprendió tratativas para que Harrington se reintegrara a la Justicia y encabezara la Lista Celeste y Blanca. Con un armado pluralista, ésta venció a su oponente, la Lista Blanca. De allí en adelante, el referente se impuso en todos los comicios que se sucedieron durante la década del ochenta, siendo reelecto secretario general del gremio (Sapp 2024, p. 147).

otras deducciones, lo que reducía su carga tributaria, cuestión que generaba serios enfrentamientos con los empleados.

Existieron varios proyectos que buscaron dar por tierra con lo establecido en la Ley n° 22.969 luego de su restitución. Poco después de asumir, Alfonsín presentó ante el Congreso una iniciativa que proponía otorgar compensaciones exclusivas a magistrados y funcionarios. En diciembre de ese mismo año, el PEN envió otra medida similar con el afán de establecer el pago de sumas no remunerativas por “responsabilidad en la actividad” e “incompatibilidad funcional” para dicho sector. En ambos casos, los trabajadores judiciales manifestaron su repudio a través de distintos comunicados en la prensa y llevaron adelante acciones cada vez más radicalizadas. Bajo el título “Los judiciales argentinos queremos el cumplimiento de la ley vigente y no un aumento de sueldos”, la Federación reveló que

Mantener el actual incumplimiento de la ley significa, por un lado, dar la espalda a un verdadero estado de derecho en este tema, y, por el otro, obligarnos a adoptar medidas de acción directa en su defensa (...) si la realidad nacional y la superación de la grave crisis económica que afronta el país obligan a llevar adelante un plan de austeridad (...) el esfuerzo debe ser de todos, sin excepciones de ninguna naturaleza. No vamos a permitir la vuelta a viejas recetas, a través de las cuales el derecho se transforma nuevamente en privilegio y los sectores de menores recursos son los únicos que soportan el peso de las eventuales soluciones.¹⁸

A comienzos de 1985, los gremios judiciales del país se movilaron hacia la Plaza de los Dos Congresos y llevaron a cabo asambleas, concentraciones frente a los juzgados y paros graduales en oposición a los proyectos señalados.¹⁹ Mientras tanto, en Córdoba, dos centenares de judiciales se dirigieron a la Legislatura para expresar su descontento. También se pronunciaron en un comunicado del que se hizo eco *LVI* en febrero de ese año. Allí explicitaron que la iniciativa, que ingresó al Congreso en diciembre de 1984 y que ya contaba con media sanción en la Cámara Baja, iba a contracorriente de “la concertación lograda con la Ley 22.969, con el acta-acuerdo firmada por el Presidente de la Nación, y con el mismo artículo N° 57 del presupuesto nacional de 1984”.²⁰ Por esto, exigían que fuera retirada de la discusión parlamentaria.²¹

Con el correr de los días, las acciones se recrudecieron. La FJA dispuso la realización de una nueva jornada de protesta el 15 de marzo de 1985, día en que el Senado trataría la propuesta. Los judiciales de la localidad mediterránea se plegaron al plan de la Federación, cuyas acciones consistieron en el abandono de tareas y una asamblea en el Palacio de Tribunales.²² La AGEPJ continuó insistiendo en que el cálculo porcentual no

18 *FJA, Comunicado*. Buenos Aires, 6/04/1984.

19 *LVI*, 9/02/1985, p. 5.

20 *LVI*, 19/02/1985, p. 5.

21 *LVI*, 10/04/1985, p. 9; *LVI*, 11/04/1985, p. 8.

22 *LVI*, 14/03/1985, p. 8.

se efectuara sobre el básico, sino teniendo en cuenta el cobro de los adicionales, pues la Ley provincial n° 7.038 establecía que los índices debían aplicarse sobre los importes “por todo concepto”, privilegiando el principio de justicia distributiva. No obstante las justificaciones de los trabajadores, sus demandas no fueron atendidas.²³ La Ley –que llevó por número el 23.199– (Decreto reglamentario 1.202/85) fue aprobada por la Cámara Alta el 26 de junio de 1985, pese a la oposición del peronismo y de los partidos provinciales, hecho que fue vivido como una derrota.²⁴

Conductas violatorias a la ley porcentual continuaron perpetrándose. Otro caso ocurrió el 30 de diciembre de 1985, cuando el PEN otorgó un aumento del 25 % por “dedicación exclusiva” a funcionarios y magistrados (Decreto n° 2.474/85). Posteriormente, en julio y octubre de 1986, se establecieron nuevas bonificaciones bajo “compensación de gastos” (Decreto n° 1.144/86) y “compensación jerárquica”,²⁵ medidas que se esperaba se tradujeran en los poderes judiciales provinciales. Nuevamente, en febrero de 1989, se reconoció otro pago no remunerativo del 34,5 % para la magistratura.²⁶ Estas disposiciones iban a contramano de los congelamientos dispuestos por el Plan Austral lanzado en junio de 1985. En consecuencia, la FJA se movilizó en reiteradas ocasiones y exigió: 1) la derogación parcial de la ley que establecía una bonificación diferencial del 25 %; 2) la derogación del Decreto n° 2.474/85, que sumaba un nuevo plus del 25 %; 3) la incorporación de las bonificaciones al sueldo de los empleados; 4) la aplicación de la porcentualidad considerando el ingreso bruto junto con las sumas no remunerativas; y 5) enganche salarial de las provincias a la Justicia federal.²⁷ La AGEPJ respaldó estas demandas y se sumó a las acciones de la Federación a través de la realización de protestas específicas.²⁸

Una de las principales críticas formuladas por los sindicatos judiciales era el hecho de que se atentaba de manera sistemática sobre la vigencia de un régimen salarial que poseía fuerza de ley.²⁹ Fundamentando su reclamo a partir de la terminología jurídica, la FJA manifestó que desconocer la letra de aquello que poseía reconocimiento legislativo convertía

Al Estado de derecho en una ficción [...] [acrecentando] la discriminación y el elitismo marcados a fuego por la Ley Nacional 23.199, que hoy es letra muerta respecto de la avaricia judicial y es usada fundamentalmente para que los magistrados cobren su 25 % de privilegio por compensación judicial.³⁰

23 LVI, 10/07/1985, p. 7.

24 LVI, 27/06/1985, p. 1

25 LVI, 2/10/1986, p. 7; LVI, 8/10/1986, p. 7; LVI, 14/10/1986, p. 5.

26 Acuerdo n° 43, Serie “A”, Córdoba, 16/03/1989. *Acuerdos Serie “A” y Resoluciones de FERIA*, Tomo I, 1989.

27 FJA, *Comunicado de prensa*. Buenos Aires, 17 de enero de 1986.

28 LVI, 21/02/1986, p. 10; LVI, 25/02/1986, p. 5.

29 LVI, 6/07/1986, p. 6.

30 LVI, 13/07/1986, p. 8.

Asimismo, indicaron que las bonificaciones percibidas por funcionarios y magistrados representaban

Una nueva maniobra tendiente a desvirtuar y burlar la escala porcentual determinada por la ley [...] pese que en la plataforma electoral de la UCR estaba inscripto el pleno respeto al régimen porcentual de remuneraciones [...]. De mantenerse la mecánica de liquidación progresiva, con bonificaciones diferenciales por dedicación exclusiva o riesgo político, cobraríamos nuestros índices sobre 959,52 australes contra 1.769,11 que es la cifra que nos corresponde legal y legítimamente.³¹

La AGEPJ también se valió de la prensa para reforzar esta postura. En un comunicado de amplia repercusión nacional publicado en el diario *Clarín*, expresaron su

Total repudio [al Decreto n° 1.144/86] [...] por su carácter discriminatorio, por su irracionalidad previsional, ya que evade los aportes jubilatorios y de obras sociales; y por ser contradictorio con lo expresado en política salarial por el propio Gobierno Nacional, cuando habla de sincerar los salarios, y violatorio de la legislación vigente. En el ámbito judicial es el tercer adicional que se concede a las categorías que más perciben, pero en esta oportunidad se ha llegado al extremo que todos los sueldos mayores reciben mayor incremento, tirando por la borda un sistema salarial que establecía un reparto equitativo [...]. Tal vez esta incongruencia a lo que no encontramos explicación, pero que se viene sosteniendo desde el año pasado, es la culminación de una serie de hechos que el mismo gobierno ocasionó [...] repudiamos los autoritarismos y los excesos en el manejo de la cosa pública por parte de funcionarios de un gobierno democrático, que tienen la obligación de saber que su mandato es una facultad delegada por el pueblo, y por ello deben y tienen que consultar a éste [...] También queremos que las autoridades nos expliquen el fundamento por el que se pretende que cada provincia pague como pueda, ya que no se le asignan los recursos, como sucede en el orden nacional. O es que la Nación tendrá una justicia de primera porque puede pagar con el aporte de todo el país –incluido las Provincias que la conforman– y éstas deberán resignarse a tener una justicia de segunda en materia salarial, porque primero hay que pagar a lo que se llama “la nación”. ¿Este es el federalismo que pregonamos? [...]. Queremos, en nuestra calidad de ciudadanos y trabajadores, que nos den una respuesta. El Gobierno tiene la última palabra³²

Párrafo aparte merece un acontecimiento que se produjo al finalizar la década del ochenta. Poco después de que Menem asumiera como presidente, el nuevo mandatario presentó ante el Congreso de la Nación los proyectos de Reforma del Estado y de Emergencia Económica. Este último generó especial preocupación entre los trabajadores judiciales, ya que establecía la suspensión del enganche salarial de las provincias y la Justicia Federal.³³ En simultáneo, el Gobernador de Córdoba envió a la Legislatura

31 LVI, 13/07/1986, p. 8.

32 *Clarín*, 24/07/1986, p. 13.

33 LVI, 21/07/1989, p. 5.

el proyecto de Ley de Reforma Administrativa el 26 de septiembre de ese año. Su contenido fue cuestionado por los sindicatos nucleados en la Coordinadora de Gremios Estatales (del cual participaba la AGEPJ). En respuesta, se implementaron medidas de protesta que incluyeron concentraciones en el palacio legislativo, movilizaciones por las principales arterias de la ciudad, asambleas, interrupción de servicios esenciales, paros por turno y ocupaciones de los lugares de trabajo (Closa 2008, p. 3).³⁴

En un contexto extremadamente adverso, los judiciales enfrentaban una década de violaciones sistemáticas a su régimen salarial. La combinación de estos factores provocó una intensificación de las protestas a lo largo de la década. La FJA convocó, al poco tiempo de presentada la iniciativa parlamentaria, dos jornadas nacionales de lucha –el 2 y 10 de agosto– a las que la AGEPJ adhirió.³⁵ Este último día se llevó adelante una movilización al Congreso de la nación. Además, los dirigentes de la FJA comenzaron a establecer contacto con diputados para evitar la aprobación del inciso que establecía el desenganche salarial en el Poder Judicial.³⁶ Finalmente, el 17 agosto de 1989 fue sancionada la Ley n° 23.696 de Reforma del Estado y el 1 de septiembre la Ley n° 23.697 de Emergencia Económica. Aunque ambas fueron regresivas para los trabajadores del sector público, la última tuvo efectos inmediatos sobre sus condiciones, al autorizar despidos y suspensiones de contratación de personal en el Estado, modificar regímenes de política salarial e indemnizatoria y declarar la suspensión del «enganche salarial» que vinculaba el ajuste de los salarios al de los agentes públicos³⁷ (Gerchunoff y Torre 1996, p. 735).

Con la aprobación de la Ley de Emergencia Económica quedó clausurado el régimen salarial vigente en el Poder Judicial por el término de ciento ochenta días, con posibilidad de prórroga. Restaba saber si la disposición se aplicaría en Córdoba.³⁸ Frente a esta situación, la AGEPJ continuó en plan de lucha.³⁹ A fines de agosto de 1989, el gremio presentó un nuevo cronograma de protestas. En apenas un mes y medio, los judiciales ya habían realizado veinte acciones directas.⁴⁰ Después de veinticuatro días, la conducción gremial entró en negociaciones con el gobierno. Las autoridades propusieron reempla-

34 Según datos del Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba, las acciones colectivas de 1989 habían superado la barrera de las siete mil, cuando el año anterior se llevaron adelante tres mil. Solo en agosto, año en que el paquete de leyes de reforma del Estado entró en tratamiento a nivel nacional, se produjeron setecientas medidas de protesta en la localidad mediterránea (Sapp 2024, p. 355).

35 LVI, 2/08/1989, p. 5.

36 LVI, 11/08/1989, p. 5.

37 Los ingresos del personal del Estado guardaban una relación directa respecto a la evolución de la dieta de los legisladores. Como señalamos, para el caso del personal del Poder Judicial esta correspondencia se establecía con los haberes de los vocales de la CSJN (Gerchunoff y Torre 1996, p. 735).

38 LVI, 5/09/1989, p. 5; LVI, 7/09/1989, p. 1.

39 LVI, 7/09/1989, p. 5.

40 LVI, 29/8/1989, p. 5; LVI, 30/8/1989, p. 5; LVI, 1/9/1989, p. 5; *Acuerdo N° 209, Serie "A", Córdoba, 14/09/1989. Acuerdos Serie "A" y Resoluciones de FERIA, Tomo IV, 1989.*

zar el régimen porcentual por un sistema similar, cuya referencia sería el salario de un vocal del TSJ. De este modo, quedaba eliminada la dependencia salarial de los judiciales de Córdoba respecto a la Justicia federal. A partir de noviembre de ese año, la actualización de los haberes comenzó a producirse a través de este mecanismo. La histórica demanda judicial quedó, así, enterrada en tierra mediterránea.⁴¹

El incumplimiento del régimen porcentual, junto con la suspensión y la posterior adecuación en el ámbito provincial, llevó a los judiciales a intensificar las acciones a fines de la década de 1980.⁴² A ello se le añadió el hecho de que el PEN y las autoridades judiciales continuaron otorgando sumas no remunerativas a funcionarios y magistrados. Frente a esto, la AGEPJ volvió a lanzar medidas, aunque sin éxito.⁴³

CONCLUSIONES

Los trabajadores judiciales delinearon un sistema de reparto de los recursos bajo una perspectiva guiada por el afán de alcanzar *justicia a la justicia*. Siguiendo ese criterio, su funcionamiento debía obrar conforme a reglas intrínsecamente justas y en función de principios normativos preestablecidos, de manera de perpetuar un círculo virtuoso promovido desde adentro hacia afuera del sistema. De allí que la exigencia de alcanzar el reconocimiento de la equiparación y la porcentualidad salarial iban en sintonía con aquel ideal.

Si analizamos el contenido del reclamo, podemos advertir cómo los judiciales recurrieron al lenguaje jurídico para fundamentar sus demandas. Este aspecto se encuentra ligado al vínculo que mantienen con el Derecho, siendo muchos de ellos formados en este campo. Con la puesta en marcha de distintos *repertorios de confrontación*, el respeto de la ley de porcentualidad *por todo concepto* y el cuestionamiento a su transgresión fueron las principales consignas que levantó la AGEPJ y la FJA para defender su causa, crítica que ponía al descubierto el rechazo hacia quienes desconocían las normativas y violaban las reglas del juego democrático.

Observar la genealogía de la demanda judicial nos permitió trazar un mapa situacional respecto a cómo la democracia actuó de *marco de oportunidad político* para hacer emerger y dar reconocimiento a la exigencia del sector. También nos reveló los límites de aquellas experiencias, fundamentalmente ligadas a la fragilidad institucional que signó a las presidencias de Isabel Martínez de Perón y de Alfonsín. En ambas instancias, se tornó dificultoso garantizar la ley de porcentualidad, fundamentalmente por dos razones: 1) la falta de fondos que permitieran generalizar la medida en el conjunto de los poderes judiciales de las provincias argentinas y 2) por la transgresión de su contenido a través de la concesión de sumas no remunerativas a funcionarios y magistrados. Claramente, se puede identificar cómo cada coyuntura –cambios de gobierno, reconfiguraciones insti-

41 LVI, 8/10/1989, p. 5.

42 FJA, *Comunicado*. Buenos Aires, 13/03/1987.

43 LVI, 30/11/1989, p. 7.

tucionales, crisis económicas y variaciones en la forma represiva del Estado– incidieron en la selección de los repertorios desplegados por el gremio. Así, la puesta en marcha de cada plan de acción constituye una respuesta situada y se inscribe en una lectura de las oportunidades y las restricciones que ofrecía cada contexto político.

Si bien la disposición que reconocía el régimen de remuneraciones en el Poder Judicial bajo un criterio porcentual y equiparado fue restituida hacia el final de la dictadura, es necesario explorar los mecanismos mediante el cual su aplicación fue vulnerada. Como se mencionó anteriormente, los adicionales no remunerativos se brindaban a funcionarios y magistrados judiciales, excluyendo a los empleados de este beneficio. Estas sumas fueron reconocidas a través de acordadas de los máximos tribunales superiores nacionales o provinciales, o bien mediante decretos y leyes. La concreción de esta política ponía en evidencia la incapacidad estatal para frenar los aumentos de carácter exclusivos destinados al sector jerárquico de la justicia, medidas que contrariaban las políticas de congelamiento dispuestas por el Plan Austral y que perjudicaban a las provincias, que alegaban no contar con la liquidez suficiente para afrontar estos ajustes sin la transferencia de fondos coparticipables. Asimismo, refleja la incompetencia de las autoridades judiciales. Al desatender las demandas de los empleados –el sector más vulnerable del escalafón– contribuyeron, a la postre, a aumentar el conflicto entre el conjunto del personal judicial. Frente a esto, los gremios del sector en el país motorizaron una lucha conjunta a través de la FJA y los judiciales de Córdoba se plegaron a los planes de acción declarados en el orden nacional.

Con la recuperación de la democracia en 1983, la AGEPJ se pronunció, al igual que la FJA, en rechazo a los proyectos de ley que reconocían la paga de sumas no bonificables para la magistratura. En Córdoba, el gremio identificó al TSJ como su principal adversario, dado que su secretario general pertenecía a la misma corriente política interna del gobernador y había sido funcionario de su gabinete. De este modo, la disputa no se dirigía directamente contra el Poder Ejecutivo local. La intensificación del conflicto sindical alcanzó su punto crítico en 1989, cuando los judiciales se posicionaron como actores clave en la lucha gremial, junto al arco de gremios estatales, en rechazo a la venta de activos de las empresas públicas, la refuncionalización del aparato del Estado y el cierre de dependencias específicas. Por caso, la suspensión del enganche nacional tras la aprobación de la Ley de Emergencia Económica en agosto de ese año constituyó un factor adicional que reflejaba el carácter limitante de ciertas experiencias democráticas. Es decir, exhibió que la democracia era necesaria, pero no suficiente, para garantizar el resguardo de ciertos derechos. Allí, es preciso evaluar la legitimidad que posee el gobierno y la perspectiva desde la cual se gestiona lo público, entre otros elementos de relevancia.

Otra etapa se abriría luego de producido el desenganche del Poder Judicial de Córdoba respecto a la Justicia federal. La ruptura de ese vínculo confinó a los judiciales cordobeses a una lucha focalizada en sus propias demandas, lo que derivó en un alejamiento entre la AGEPJ y la FJA. Para entonces, los organismos multilaterales de crédito diseñaron proyectos de reforma judicial para América Latina con el objetivo de garantizar el éxito

de las políticas neoliberales y cuyo impacto fue significativo en algunos territorios nacionales del Sur global. Será tarea de próximas investigaciones ahondar en sus consecuencias, así como en la manera en que los judiciales se involucraron en esta preocupación.

BIBLIOGRAFÍA

- BASUALDO, V., 2013. Aportes para el análisis del papel de la cúpula sindical en la represión a los trabajadores en la década de 1970. En H. Verbitsky & J. P. Bohoslavsky (comps.). *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, pp. 235-255.
- BASUALDO, V. & JASINSKI, A., 2016. La represión a los trabajadores y el movimiento sindical. Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina: nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado. En G. Águila; S. Garaño & P. Scatizza (coords.). *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, pp. 237-268.
- BRENNAN, J. & GORDILLO, M., 2008. *Córdoba rebelde. El Cordobazo, el clasismo y la movilización social*. La Plata: De la Campana.
- BUCHANAN, J., 2001. *Judicial Reform in the Americas. Series of Policy Papers*. Canadá: FOCAL.
- BUSCAGLIA, E. & DAKOLIAS, M., 1996. *Judicial Reform in Latin American Courts. The experience in Argentina and Ecuador. World Bank Technical Paper, n° 350*. Washington: World Bank.
- CLOSA, G., 2008. Trabajadores en conflicto: protesta e imaginarios en la emergencia económica de Córdoba. *Documento de Trabajo, n° 15*. Córdoba: CEA-UNC.
- FERRARI, M. & GORDILLO, M. (comps.), 2015, *La reconstrucción democrática en clave provincial*. Rosario: Prohistoria.
- FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS LATINOAMERICANAS (FIEL), 1996, *La reforma del Poder Judicial en Argentina*. Buenos Aires: Manantial.
- FRÜHLING, H., 1998. *Judicial Reform and Democratization in Latin America*. En F. Agüero & J. Stark (comps.), *Fault Lines of Democracy in Post-Transition Latin America*. Miami: North-South Center Press—University of Miami, pp. 237-262.
- GARGARELLA, R., 2007. *El derecho como trampa. Derechos y garantías en América Latina*. Barcelona: Ariel.
- GAUDIO, R. & DOMENICONI, H., 1986. Las primeras elecciones sindicales en la transición democrática. *Desarrollo Económico*, vol. 26, n° 104, pp. 423-454.
- GAUDIO, R. & THOMPSON, A., 1990. *Sindicalismo peronista / gobierno radical. Los años de Alfonsín*. Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert.
- GERCHUNOFF, P. & TORRE, J. C., 1996. La política de liberalización económica en la administración de Menem. *Desarrollo Económico*, vol. 36, n° 143, pp. 733-768.
- GORDILLO, M., 1996. *Córdoba en los '60: la experiencia del sindicalismo combativo*. Tesis doctoral en Historia. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- GORDILLO, M., 2013. Normalización y democratización sindical: repensando los '80. *Desarrollo Económico*, vol. 53, n° 209/210, pp. 143-167.
- LAUFER, R., 2017. Clasismo y violencia obrera en el SMATA Córdoba: las ocupaciones de Perdriel, 1970. *Cuadernos de Marte*, vol. 8, n° 12, pp. 117-145.
- LUCITA, E., 1985. Elecciones sindicales y autoorganización obrera en la Argentina. *Cuadernos del Sur*, n° 3, pp. 1-53.
- MCADAM, D.; MCCARTHY, J. & ZALD, M., 1999. *Movimientos sociales, perspectivas comparadas: estructuras políticas, marcos de movilización y marcos interpretativos culturales*. Madrid: Istmo.
- NIGRA, F., 2008. *Los orígenes de un sindicato. La Unión de Empleados de Justicia de la Nación (UEJN)*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- PALACIO, J. M. (dir.), 2020. *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*. Rosario: Prohistoria.

- ROMANO, S., 2018. Prácticas burocráticas en contextos autoritarios: represión y disciplinamiento en la Administración Pública de Córdoba, 1974-1978. *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, n° 20, pp. 47-88.
- ROMANO, S., 2020. Trama burocrática y documentos secretos. Dispositivos 'legales' para la represión de los trabajadores de la administración pública de Córdoba (1974-1978). *Estudios*, n° 44, pp. 49-81.
- SANELLA, A. & ANDÚJAR, A. 2007. *El Perón de la fábrica éramos nosotros: las luchas de Villa Constitución, 1970-1976*. Buenos Aires: Desde el Subte.
- SAPP, C., 2022. Trabajadores judiciales ante el ascenso del ciclo de protestas: Tribunales tomados en búsqueda del 'Será Justicia'. *Trabajo y Sociedad*, vol. XXIV, n° 40, pp. 169-188.
- SAPP, C., 2023a. *Luchar siempre tuvo sentido*. Córdoba: Judiciales Córdoba Ediciones.
- SAPP, C., 2023b. Normalización sindical y primeras demandas reivindicativas tras la reconstrucción democrática: el caso de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial (AGEPJ). *Avances del Cesor*, vol. 20, n° 28, pp. 1-20.
- SAPP, C., 2024. Los sindicatos de la administración pública de Córdoba frente al problema de la democratización (1982-1991). Tesis doctoral en Historia. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- SIMONE, V., 2005. *Desarrollo, neoliberalismo y reformas judiciales en Latinoamérica: un estudio sobre Argentina y Perú*. Buenos Aires: CLACSO.
- SCHICK, H., 1999. Apuntes preliminares sobre el Plan Nacional de Reforma Judicial – Nueva Justicia siglo XXI. Buenos Aires: Asociación de Abogados Laboralistas.
- SMULOVITZ, C., 1995. Constitución y Poder Judicial en la nueva democracia argentina. En C. Acuña (comp.), *La nueva matriz política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 71-114.
- TILLY, C., 2006. *Regimes and repertoires*. Chicago: University of Chicago Press.

FUENTES CONSULTADAS

- Memoria y balance del periodo de gestión gremial noviembre de 1974–octubre de 1975*. AGEPJ, Córdoba. Acta del Ministerio de Trabajo de la Nación, 15 de agosto de 1983. Archivo del Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL-CONICET), Colección Dimase.
- Cuadernos de la Reforma del Estado. Córdoba en cifras 1992*. Córdoba, Gobierno de la Provincia de Córdoba. Resoluciones Serie "A". Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (1983-1989). Archivo del Poder Judicial de Córdoba.
- Clarín*. Recortes periodísticos conservados en el archivo de la AGEPJ, Córdoba.
- La Voz del Interior* (1973-1989). Hemeroteca del Palacio Legislativo de la Provincia de Córdoba.
- Declaraciones de prensa y comunicados de la FJA (1984-1989). Archivo CEIL-CONICET, Colección Dimase.
- En Marcha*. Periódico de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB) (1984-1989). Archivo CEIL-CONICET, Colección Dimase.
- Entrevista a Víctor Mendibil realizada por la autora, La Plata, 24/08/2022.
- Entrevista a Emilio Drazile realizada por la autora, Córdoba, 11/10/2022.
- Entrevista a Julio Bertomeu realizada por la autora, La Plata, 28/06/2024
- Entrevista a Matías Fachal realizada por la autora, Buenos Aires, 6/02/2025.